

POR QUÉ HUYEN LAS MUJERES

(Violencia y asilo)

Hilda Morales Trujillo, M.A. *

SUMARIO

Introducción. Estrategias de sobrevivencia. Violencia contra las mujeres en Guatemala. Huida y búsqueda de asilo. Algunas respuestas positivas.

INTRODUCCION

Con el presente trabajo se trata de evidenciar la gravedad de la violencia contra las mujeres -que puede llegar al femicidio-, la impunidad y gravedad que ellas viven ante las agresiones, la irresponsabilidad e incapacidad de sus Estados de origen para protegerlas y el incumplimiento de los derechos humanos a la vida, la libertad y la seguridad. Menciona someramente algunas estrategias utilizadas por las mujeres ante la violencia, como la huida al extranjero y la solicitud de asilo.

Plantea la falta de instrumentos internacionales sobre la concesión de refugio o asilo por causas culturales que damnifican a las mujeres como integrantes de un grupo concebido como tal en la sociedad, aunque ya es una preocupación en el seno de Naciones Unidas; ACNUR ya ha planteado directrices para el refugio por cuestiones de género (2002) y tanto el Parlamento Europeo como el Consejo de Europa, han emitido resoluciones para que los países europeos elaboren directrices al respecto. No obstante, aún es un tema de discusión al cual tiene que encontrarse solución en el entendido de que las mujeres son concebidas como parte de un grupo social y que sus derechos forman parte de los derechos universales,

* Magister Artium en Derechos Humanos por la USAC, Abogada y Notaria USAC, docente en la Escuela de Estudios de Post Grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Embajadora de Conciencia 2004 por Amnistía Internacional, integrante de la Red de la No Violencia contra las Mujeres.

integrales e indivisibles, según la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se llevó a cabo en Viena, en 1993.

Se refiere a las dificultades y adversidades para conseguir el asilo. Menciona algunos casos concretos que se han presentado en los Estados Unidos, la posición del Consejo de Europa y algunos casos que se han resuelto positivamente, refiriendo algunos datos estadísticos.

ESTRATEGIAS DE SOBREVIVENCIA.

A lo largo de la historia las mujeres han buscado y utilizado diferentes estrategias para sobrevivir ante la discriminación y la violencia. Si para conquistar los derechos civiles y políticos así como los derechos económicos, sociales y culturales, las mujeres han utilizado como estrategia la organización nacional e internacional, por siglos se han enfrentado solas en la lucha contra la violencia.

En efecto, si nos retrotraemos a las postrimerías del siglo XVIII, al siglo XIX y parte del siglo XX, encontramos a las asociaciones de trabajadoras y clubes políticos de mujeres exigiendo en diferentes países el reconocimiento al derecho al sufragio; desde Olympe de Gouges en Francia y sus compañeras de la resistencia contra el absolutismo y la conquista de los *derechos de la mujer y la ciudadana*, algunas o bien mueren en la guillotina –como Olympe- o se ven obligadas a *huir de Francia, en el contexto de la prohibición de la actividad política a todas las mujeres que se estableció en octubre de 1793 con el argumento de que ‘una mujer no debería dejar a su familia para mezclarse en asuntos de gobierno’*¹, pasando por las sufragistas con Elizabeth Cady Stanton, Lucrecia Mott y Susan B. Anthony a la cabeza, en los Estados Unidos -Susan, quien era soltera y tenía

¹ Montero, Jesús. Evolución de los Derechos Políticos de la Mujer. En Nuño Gómez, Laura (Coord). Mujeres: de lo privado a lo público. Editorial Tecnos, Madrid, 1999 p.77.

propiedades, se puso en rebeldía tributaria, con el argumento de que si no gozaba de los derechos como ciudadana tampoco estaba obligada a pagar impuestos, lo cual le acarrió el embargo de sus bienes- y también por las mujeres trabajadoras quienes en forma organizada pelearon por el establecimiento de mejores condiciones de trabajo; otras o las mismas lograron el derecho al divorcio, al acceso a la educación.

Las mujeres se plantearon una lucha a través de la resistencia e incluso con algunos métodos violentos como las sindicalistas inglesas a cuya cabeza estuvo Emmeline Pankhurst, lo cual les costó ir a prisión en varias ocasiones.

Sin embargo, en el caso de la violencia es hasta en las postrimerías del siglo recién pasado, que las organizaciones de mujeres exigen el respeto a una vida libre de violencia, porque antes e incluso ahora en la mayoría de los casos, la violencia se ha vivido como algo natural que se debe soportar por el hecho de ser mujeres. En el caso de la violencia sexual ante la cual se manejan una serie de prejuicios y estereotipos que estigmatizan a las mujeres como provocadoras y culpables de las agresiones y ultrajes, como delitos contra el pudor y que por lo tanto las víctimas deben sentirse avergonzadas antes que indignadas, callar ante el ataque y ocultarlo, con todas las consecuencias que conlleva para su vida presente y futura, para su salud y para su vida de relación, se ha iniciado un proceso para la modificación de conceptos ancestrales que persisten en la legislación penal. Y, por otro lado, en cuanto la violencia doméstica de la cual también se les culpabiliza y por lo cual deben soportarla las mujeres han buscado estrategias para evadir dicha violencia y las organizaciones femeninas han logrado la emisión de instrumentos internacionales y nacionales en búsqueda del acceso a la justicia y con ella, a la protección.

En cuanto a la violencia proveniente del marido o conviviente, las mujeres han utilizado estrategias que les permitan salir del maltrato a pesar de la dependencia económica,

psicológica y social, siendo las más radicales la separación y el divorcio, aunque muchas veces estas estrategias no las excluye de seguir soportando las agresiones físicas, emocionales y sexuales. Por eso las mujeres buscan amparo con su familia de origen –que no siempre accede a protegerlas ante el estereotipo coadyuvado por principios religiosos, de que el matrimonio es para toda la vida, *hasta que la muerte los separe* y porque se deja sobre las mujeres la responsabilidad de mantener la armonía en el hogar-; también buscan protección en las vecindades o huyendo a otras comunidades. No obstante, si no encuentran apoyo en sus redes familiares y de personas conocidas, las mujeres se encuentran solas y desamparadas ante la inminencia de los golpes y el peligro que puede llevarlas a la muerte en manos de quien ellas escogieron como su compañero y de quien esperaban solidaridad, compañerismo, afecto y apoyo.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN GUATEMALA.

El reconocimiento en el plano internacional de que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos universales y que atenta contra la dignidad y la valía de la persona², recoge las diversas estrategias utilizadas por las mujeres, ya organizadas y que comprenden las ingentes necesidades de protección legal, emocional y social, para subsistir y evitar consecuencias fatales; de esa forma tales estrategias se constituyen en políticas públicas que los Estados deben adoptar en el cumplimiento de compromisos internacionales asumidos con la firma y ratificación de Pactos y Convenciones relativos a derechos humanos de las personas en general y de las mujeres en particular. De esa forma, la protección de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia, su derecho a la

² Cfr. Declaración y Programa de Acción de Viena. Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Naciones Unidas, 1993.

seguridad e integridad, a su desarrollo integral y al ejercicio de su libertad, se convierte en una obligación de sus propios Estados.

No obstante, las *históricas relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres*, son insuperables en muchos casos de violencia mientras las políticas públicas o bien no existen o son insuficientes para brindar la protección que las mujeres necesitan.

En el caso de Guatemala, por ejemplo, ha existido únicamente un albergue para mujeres que sufren maltrato³ y recientemente se ha organizado otro⁴ Con *suerte* y mediante la intervención de alguna organización de mujeres⁵ algunas sobrevivientes⁶ pueden encontrar alojamiento en hospedajes solidarios que las ocultan en los momentos de crisis; por consiguiente tampoco hay un abordaje integral a las mujeres que sufren violencia. Los albergues concebidos por las organizaciones de mujeres conocedoras de las implicaciones que la violencia conlleva, tienen una organización construida desde la experiencia de atención a las sobrevivientes; en ellos se trata de proveer a las mujeres maltratadas, una orientación legal, atención psicológica en crisis, terapia en grupos de apoyo o en lo individual, tratamiento médico, si fuera el caso, y también se provee de alojamiento y alimentación, entretenimiento y si es posible, educación para sus hijas e hijos, pues las mujeres en medio de la situación que viven no salen de sus hogares solas sino llevan consigo a su prole. Recientemente en Guatemala, se han establecido por el gobierno, dos hogares de paso para alojar a las mujeres durante los primeros cinco días posteriores a la

³ Me refiero al albergue de la Asociación Nuevos Horizontes que se ubica en Quetzaltenango, el cual en algunas oportunidades también aloja a mujeres mexicanas y hondureñas que buscan protección ante agresiones de sus parejas.

⁴ Se trata del albergue de la Fundación Sobrevivientes recién instalado en la ciudad capital.

⁵ Sobre todo es notoria la coordinación ejercida por el Grupo Guatemalteco de Mujeres –GGM- que busca dónde ubicar a las mujeres que se encuentran en peligro por la violencia intrafamiliar, sexual o política.

⁶ Se llaman sobrevivientes las mujeres que sufren violencia reiterada y la soportan, creando estrategias para soportar los malos tratos; para no estigmatizar a tales mujeres, el movimiento de mujeres omite el calificativo de víctimas.

fecha en que hayan presentado la denuncia de violencia intrafamiliar ante las autoridades, luego ellas tendrán que buscar sus propias alternativas para su protección.

La protección que se brinda legalmente a las mujeres en Guatemala, es insuficiente. Desde 1996 y como una consecuencia de la aprobación y ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará⁷, fue emitida la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. No obstante lo ambicioso del nombre de la ley, no contempla sanciones y tiene como objeto principal, la emisión de medidas de protección para las denunciadas. Tales medidas deben ser ejecutadas por la Policía Nacional Civil la cual en términos generales es ineficaz y en la mayoría de casos se niega a intervenir; otras instituciones del sistema de justicia, retardan la emisión de las medidas, lo cual desalienta a las mujeres, les ocasiona pérdida de tiempo, gastos y desesperanza, por eso muchas mujeres omiten la denuncia o desisten de ella, desconfían del sistema de justicia que con su ineficiencia y tolerancia, con honrosas excepciones- avala el comportamiento sexista y misógino de los hombres maltratadores; algunas mujeres que han obtenido medidas de protección vuelven a ser agredidas por sus cónyuges o convivientes y a veces con consecuencias son fatales⁸. Es ya sabido el problema del incremento de femicidios en Guatemala, constituido como un fenómeno recurrente desde el año 2000, al punto de que a la fecha, según estadísticas de la Policía Nacional Civil, más de 3000 mujeres han sido

⁷ La Convención data de 1994 y fue ratificada por Guatemala en enero de 1995.

⁸ A principios del año 2004 una mujer que había denunciado ser víctima de agresiones por su ex conviviente, al día siguiente de presentada la denuncia, fue asesinada por él en un restaurante de comida rápida (en Bosques de San Nicolás, zona 4 de Mixco, municipio del Departamento de Guatemala); a finales de ese mismo año, apareció diseminado en diferentes partes de la ciudad de Guatemala, el cuerpo de una mujer que – según declaraciones del Ministro de Gobernación, había denunciado que su marido la amenazaba con descuartizarla.

asesinadas sin que se haya determinado quiénes son los culpables⁹. Las autoridades afirman que además de la violencia intrafamiliar, existen otras situaciones que vulneran la seguridad de las mujeres, como su pertenencia a las maras (pandillas juveniles), al crimen organizado o al narcotráfico; no obstante, el movimiento de mujeres en Guatemala, supone que esos femicidios se dan en el contexto de las relaciones desiguales de poder que existen entre hombres y mujeres y a la misoginia que se ha exacerbado ante la inserción, cada vez más amplia, de las mujeres en el ámbito público, sumado a la falta de acceso a la justicia para las mujeres y a una legislación penal y procesal penal que justifica y estimula la violencia contra las mujeres, en vista de su contenido estereotipado sobre el rol que deben jugar las mujeres en la sociedad, las concepciones subjetivas como la honestidad en el caso del estupro, la nominación de los delitos sexuales como delitos contra el pudor, la aplicación del criterio de oportunidad o el perdón que a los hechos de este tipo de delitos beneficia.

Un caso paradigmático es el narrado por mujeres de la etnia k'eqch'i, residente en San José (Petén) sobre una mujer de su comunidad que era salvajemente golpeada por el marido y que para ponerse a salvo buscaba la protección, al principio de su familia, de vecinas o amistades; sin embargo, el marido se desplazaba al lugar en donde ella con sus hijas e hijos se guarecía, y la regresaba al hogar en donde nuevamente la hacía objeto de golpes y vejámenes. En una oportunidad esta mujer huyó a un lugar más distante, cercano a la frontera con Belice en donde se supuso a salvo. No obstante, después de algunos días, el marido averiguó dónde se encontraba ella, la obligó a regresar a su casa y allí la mató con un machete¹⁰.

⁹ Unicamente se han producido 14 condenas.

¹⁰ Morales Trujillo, Hilda. *El Femicidi a Guatemala*. En revista La Magalla, No. 4, fcong. Generalitat de Catalunya, Diciembre, 2004 p.8.

HUIDA Y BÚSQUEDA DE ASILO.

Ante la falta de protección, ante la desesperación y el miedo ante el peligro inminente de muerte, son ya varias las mujeres, no solamente de Guatemala sino también de otros países, que huyen al extranjero en busca de asilo. Según estadísticas del Centro de Estudios de Género y Refugiados de la Universidad de California, con sede en San Francisco California, los casos de mujeres sobrevivientes de violencia doméstica que han pedido asilo en los Estados Unidos, del 1 de enero de 1999 al 21 de diciembre de 2005, ascendían a 856; solo de guatemaltecas se reportaban 104 casos, superado el número por mexicanas con 131 casos, seguido por las salvadoreñas con 78 y por hondureñas con 70.

Para el año 2006, la base de datos del Centro antes mencionado, reporta un total de 742 solicitudes de asilo¹¹, de las cuales 35 han sido otorgados por la Oficina de Asilo, 47 por la Corte de Inmigración, 6 por la Corte de Apelaciones y 2 por la Corte del Circuito Federal. Los países de proveniencia de la la mayoría de mujeres solicitantes de asilo y el número de casos resueltos favorablemente, se pueden observar en el siguiente cuadro:

¹¹ Existen otras fuentes de información que deben ser consultadas para formarse una idea de la totalidad de casos de asilo o refugio solicitados en los Estados Unidos en su conjunto.

País	Número de solicitudes ¹²	Número de asilos otorgados ¹³
Guatemala	98	19
El Salvador	70	10
Honduras	70	12
México	46	6
Kenya	36	3
Guinea	25	ND ¹⁴
Pakistán	18	ND
China	14	ND
Brasil	ND	3
Costa de Marfil	ND	3
Liberia	ND	3
Nicaragua	ND	3

Son significativas las cifras relativas a los tres países centroamericanos en donde se ha incrementado los niveles de violencia y en donde se reportan, por las organizaciones de mujeres, el incremento de femicidios (muertes violentas de mujeres, sin identificación ni condena del o los responsables). No obstante la consecución del asilo es difícil y dura varios años¹⁵. Al principio las mujeres corren el peligro de ser nuevamente deportadas a sus países de origen y por lo tanto, así como mientras dura el proceso de asilo, afrontan la angustia de tener que regresar y caer nuevamente en manos de sus agresores.

En la mayoría de esos casos, el agresor es el marido, el padre o el padrastro, aunque también hay casos de mujeres víctimas de trata de personas para la explotación sexual y comercial. Eso es una situación real en la cual las mujeres carecen de recursos para contar con un auxilio profesional ante las Cortes de Migración o autoridades que conceden el

¹² De 14 casos en adelante.

¹³ De 3 casos en adelante.

¹⁴ ND= no se reportan datos.

¹⁵ El caso de Rodi Alvarado, guatemalteca sobreviviente de violencia doméstica, a cargo de la Abogada Karen Musalo, ha llevado más de 8 años. Center for Gender & Refugee Studies. Annual Report 2004. San Francisco, CA.

Asilo; son las/os abogadas/os solidarias o las organizaciones de derechos humanos, quienes proveen a la procuración de estos casos.

A falta de normativa internacional específica para considerar como causa de asilo la violencia contra las mujeres, quienes apoyan a mujeres en estas circunstancias se valen de instrumentos internacionales afines con la problemática, entre ellos la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, aunque la convención tiene como motivos para la concesión del refugio o asilo, la persecución por fines de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social concreto. Al respecto el Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en 1993 emitió conclusiones sobre las mujeres refugiadas y su protección internacional y dictó directrices “de género” en 2002. Algunos países en particular han emitido directrices al respecto, entre ellos Australia en 1996, Inglaterra y Suecia y, por su parte el Parlamento Europeo y el Consejo de Europa, han emitido resoluciones en las cuales instan a los países que los integran para que a su vez regulen directrices sobre la concesión y tratamiento de las mujeres que solicitan asilo¹⁶.

En lo personal mi primer acercamiento a uno de estos casos, fue en 1999, en donde se me solicitó ir a declarar a la Corte de Migración de San Antonio, Texas, en apoyo a una guatemalteca¹⁷ que durante muchos años fue reducida a esclavitud sexual y laboral por su conviviente, quien le provocó varios abortos, fracturas e intentos de estrangulamiento, la

¹⁶ Conferencia de Karen Musalo, Abogada estadounidense a cuyo cargo se encuentra el Centro de Género y Refugiados de la Universidad de California, con sede en San Francisco California. La conferencia tuvo lugar en el evento organizado por la Dirección de Inmigración del Departamento de Vivienda y Asuntos sociales del Gobierno Vasco y el Instituto Vasco de la Mujer –Emakunde, España, 2005.

¹⁷ Caso No. A76-911-025 del Departamento de Justicia y Oficina Ejecutiva de Inmigración de los Estados Unidos en el Estado de Texas, Condado de Bexar.

violaba¹⁸, la humillaba y la agredía salvajemente colocándola en varias oportunidades al borde de la muerte, hasta que huyó hacia los Estados Unidos en donde fue auxiliada por el Centro para la Justicia Legal y Social y la Clínica de Inmigración y Derechos Humanos de la Universidad Saint Mary, de San Antonio, Texas. El argumento utilizado para conseguir que se concediera el asilo a la peticionaria, consistió en invocar sus derechos civiles y políticos, en el sentido de que los mismos se encontraban vulnerados por su conviviente y cada vez que ella manifestaba su autonomía, el marido le infligía mayores abusos, los cuales rayaban en la tortura, contrario a lo establecido en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Sin embargo, “en los Estados Unidos, la concesión de asilo a mujeres que sufren violaciones de derechos humanos relativas a su género, es controversial¹⁹ .

Cuando Mary Robinson²⁰ ocupó el cargo de Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas, expresó su preocupación por aquellas mujeres que buscan asilo como una protección ante la violencia y la falta de respuesta en sus propios países y provocó la sensibilización acerca de este problema.

En el caso del Consejo Europeo sobre Refugiados y Asilados ya se trata el problema de las mujeres que han sido víctimas de violencia doméstica y de otra naturaleza en sus países de

¹⁸ En la legislación guatemalteca la violación por el cónyuge o conviviente no constituye delito; esta concepción se basa en el antiguo Derecho Romano que establecía el *débito conyugal* por el cual las mujeres estaban obligadas a tener relaciones sexuales con sus maridos sin importar su decisión.

¹⁹ Center for Gender & Refugee Studies, University of California, Hastings College of the Law. *Getting Away With Murder: Guatemala's Failure to Protect Women and Rodi Alvarado's Quest for Safety*. November 2005. p.1.

²⁰ La Sra. Robinson fue la primera mujer que ocupó la Presidencia de Irlanda y en 2004, recibió junto con la autora de este ensayo, el premio Embajadora de Conciencia, por Amnistía Internacional.

origen. En efecto en el documento denominado “La posición sobre mujeres solicitantes de asilo y refugiadas” de dicho Consejo²¹ se reconoce que

En muchas partes del mundo, las mujeres que no viven de acuerdo con los estándares impuestos sobre ellas por sus sociedades, pueden sufrir trato cruel o inhumano. Negarse a matrimonios arreglados, tener relaciones sexuales fuera del matrimonio, fallar en la provisión de una dote satisfactoria o usar ciertas formas de vestir, pueden acabar en persecución. (...) Quienes toman las decisiones han fracasado hace tiempo en reconocer la naturaleza política de los aparentemente actos “privados” de daño a la mujer.

En el documento comentado, se indica que “las Directrices de Europa sobre cuestiones de género en los casos de asilo deben desarrollarse” “(...porque) la situación de los derechos humanos de las mujeres en sus países de origen (puede ser) frecuentemente carencial o inadecuada (...)”. Estima como una “cuestión principal” que implica persecución por motivos de género: “la violación, el abuso sexual, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzoso, la violencia dentro de la familia, la esterilización forzada o el aborto forzado”.

ALGUNAS RESPUESTAS POSITIVAS.

En 2003 los Estados Unidos concedió asilo a una mujer y a sus dos hijas de nacionalidad costarricense; ella pudo probar la ineficiencia de su Estado para brindarle protección al ser víctima de violencia doméstica por más de 10 años. En mayo de 2005, España concedió asilo a una mujer persa a quien se forzó a contraer matrimonio y luego fue objeto de malos

²¹http://64.233.187.104/search?q=cache:lisbo”¿_EIJ:www.ecre.org/positicons/womensp.doc+mujeres+en+asilo&hl=es.

tratos por su cónyuge y la familia de éste, ante la falta de protección de su Estado. Según Delia Blanco, Presidenta de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado “es la primera vez, incluso en Europa, que se concede la admisión de trámite como asilada a una mujer víctima de violencia doméstica (...lo cual) supera la Convención de Ginebra sobre Refugiados²².

La Abogada Karen Musalo²³, recomienda que “(...) aquellos daños que violan derechos humanos fundamentales deberían ser reconocidos como persecución. Los agentes de persecución se entenderían como actores estatales y no estatales, cuando las autoridades sean incapaces o no quieran ofrecer protección (...). y agrega que la persecución se da en el marco de la pertenencia a un grupo social, percibido así por la sociedad. Estas recomendaciones están en consonancia con lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) con relación a que la violencia contra la mujer se puede cometer por cualquier persona o bien por el Estado en forma directa, a través de sus agentes, o por tolerancia a tales hechos.

Las directrices de ACNUR, así como las disposiciones del Parlamento Europeo y los casos resueltos favorablemente en los Estados Unidos y otros países, son noticias alentadoras ante una política económica contraria a la inmigración y que no obstante se busca una solución a la problemática a través de medidas relativas a la protección de los derechos humanos de las mujeres; sin embargo, evidencian la irresponsabilidad e incapacidad de los Estados de origen de las mujeres para protegerlas y el grado de gravedad que implica la violencia en contra de ellas.

²² <http://www.cimacnoticias.com/noticias/05jun/05060106.html>; y <http://www.redfeminista.org/pnoticia.esp?id=2845>

²³ Op. Cit.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Center for Gender & Refugee Studies. Annual Report 2004. University of California, Hastings College of the Law. San Francisco, C.A.

Center for Gender & Refugee Studies. Getting Away Murder: Guatemala's Failure to Protect Women and Rodi Alvarado's Quest for Safety. San Francisco, C.A, 2005.

Congreso de la República de Guatemala. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. 1996.

Montero, Jesús. Evolución de los Derechos Políticos de la Mujer. En Nuño Gómez, Laura (Coord). Mujeres: de lo privado a lo público. Editorial Tecnos, Madrid, 1999.

Morales Trujillo, Hilda. El Femicidi a Guatemala. En revista La Magalla, No. 4, fcong. Generalitat de Catalunya, Diciembre 2004.

Naciones Unidas. Declaración y Programa de Acción de Viena. 1993.

Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. 1994.

Internet:

<http://64.233.187.104/search?q=cache:->

[lisbO”¿_EIJ:www.ecre.org/positions/womensp.doc+mujeres+em+asilo&hl=es](http://www.ecre.org/positions/womensp.doc+mujeres+em+asilo&hl=es)

<http://www.cimacnoticias.com/noticias/05jun/05060106.html>

<http://www.redfeminista.org/pnoticia.esp?id=2845>